



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 242 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 12 AGO. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Expediente Nº 5300088-2024-GRJ, con su contenido: Informe Nº 818-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT y demás documentos adjuntos con (59) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 196-2021-EF, señala en su artículo 4º Precise que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2021, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo de Nº 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847;

Que, en ese sentido al respecto de este Decreto Legislativo Nº 847, dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 105-2021, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, en merito al Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, artículo 12, hace extensivo a partir del 1 de febrero de 1991, los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, como bonificación especial: a) funcionarios y Directivos el 35% y b) Profesionales, Técnicos, Auxiliares el 30%. Esta bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador;



	ORAF
DCC. Nº	8149546
EXP. Nº	5300088



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Que, según criterio establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03717-2005/TC, en el cual instauró la forma de otorgamiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, precisándose que debería computar en base a la remuneración total y la bonificación especial regulada a través del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debe ser otorgada en base a la remuneración total permanente;

Que, el pensionista SARMIENTO CANO RAUL, ha laborado en el sector público desde el 29 de marzo de 1982, fecha de su nombramiento en el cargo de Oficinista II en la División de Inspección, Departamento de Junín – Región Centro – Dirección Regional de Trabajo, en mérito a la Resolución Viceministerial N° 022-82-VMT, de fecha 30 de marzo de 1982, habiendo cesado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 203-94-GSRJ-RACC, con vigencia del 1 de julio de 1995, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: y en los alcances del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en el cargo de Trabajador de Servicios III (SAC), con más de 20 años de servicios oficiales;

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín, con sentencia Nro. 895-2019, y expediente 02209-2018-0-1501-JR-LA-01, incluida la Resolución N° 05 de fecha 21 de octubre del 2019, donde Resuelven declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Raúl Sarmiento Cano contra el Gobierno Regional de Junín, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre reajuste de la bonificación personal y la bonificación especial en función de la remuneración básica prevista en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y demás pretensiones accesorias. Ordeno al Gobernador del Gobierno Regional de Junín, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, Cumpla con Pagar y reajustar a favor del demandante la bonificación personal y especial desde 1 de setiembre de 2001 en adelante (pago en forma continua y permanente dentro de la pensión), en función de la remuneración básica otorgada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con deducción de lo abonado, más el pago de los devengados e intereses legales respectivos, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia y bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, el juzgado de trabajo transitorio con expediente 02209-2018-0-1501-JR-LA-01, incluida la resolución número seis, de fecha 12 de marzo del 2020, donde se resuelve declarar consentida la Sentencia N° 895-2019, contenida en la resolución cinco. Requierase al Gobernador del Gobierno Regional de Junín, a fin de que cumpla con lo dispuesto en la Sentencia N° 895-2019, esto es cumpla con liquidar a favor del demandante el reajuste de la bonificación personal y especial desde el 01 de setiembre de 2001 en adelante (pago en





forma continua y permanente dentro de la pensión), en función de la remuneración básica otorgada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con deducción de lo abonado, más los devengados e intereses legales respectivos, debiendo seguir el procedimiento previsto en el artículo 46° del Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, debiendo la entidad demandada comunicar al juzgado en el término de Veinte días de notificados con la presente resolución sobre el procedimiento adoptado.

Que, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, con expediente 02209-2018-0-1501-JR-LA-01, incluida la Resolución número diez de fecha 07 de julio 2022, donde se resuelve aprobar el Informe Pericial N° 0195-2022-OPJ-CSJJU/PJ/RR.

Que, el cuarto juzgado de trabajo – Sede Central, con expediente 02209-2018-0-1501-JR-LA-01, incluida la resolución Nro. 13 de fecha 14 de noviembre del 2023, resuelve corregir la parte Resolutiva de la resolución doce de fecha 08 de mayo del 2023, debiendo ser lo correcto: Requierase al señor Zósimo Cárdenas Muje, en su calidad de Gobernador del Gobierno Regional de Junín, dada su condición de titular de pliego de la entidad demandada o al que haga sus veces, Bajo Responsabilidad, en el plazo de diez (10) días cumpla con pagar y reajustar en forma continua y permanente dentro de la pensión del demandante, desde el mes de marzo del 2020 la bonificación personal ascendente a la suma de S/ 10.00 soles, y la bonificación especial ascendente a la suma de S/ 15.00 soles.



Que, con REPORTE N.° 50-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 04 de abril del 2024, donde solicitan gestionar el concepto remunerativo bonificación personal y especial en el AIRHSP del pensionista Raúl Sarmiento Cano:

CODIGO PLAZA	NUMERO D OCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLID O MATER NO	NOMBRES	Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM		TEMPOR ALIDAD	TOTAL ANUAL
000106	19813799	SARMIENTO	CANO	RAUL	B. Personal	S/ 10.00	10	S/ 300.00
					B. Especial	S/ 15.00		

Que, con MEMORANDO N° 1537-2024-GRJ/PPR, de fecha 14 de mayo del 2024, remiten informe favorable sobre expedientes en calidad de cosa juzgada, concluyen de lo revisado se advierte que las sentencias son firmes y consentidas, por lo que han adquirido la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 123° del Código Procesal Civil y de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el presente proceso. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntadas al presente informe han sido contrastadas conforme a los



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

emitido por el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial. Se devuelve el expediente administrativo para continuar con el trámite correspondiente en 50 folios.

Que, con Informe N.º 818-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 03 de julio del 2024, remiten la habilitación presupuestal concluyendo que habiendo realizado la verificación de presupuesto institucional de la UE 000818 Sede Central, se informa la asignación presupuestal en la Fte Fto Recursos Ordinarios en la genérica de gasto 2.2 según lo solicitado, por el monto de S/ 1,450, según la disponibilidad de recursos (tabla N° 01):

Fte Fto	Especifica	Monto Asignado	
1.RO	2.2	S/ 1, 450.00	
		Total	S/ 1, 450.00

Que, la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admitase y pase a resolver la petición;

Que, según el artículo 2º, numeral 20º de la Constitución Política del estado señala: que toda persona tiene derecho "a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad" y que en el Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"

Que, de conformidad a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, establecen que las deudas





por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

Que, mediante la Ley N.º 30841 modifica el artículo 2 de la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; aspectos formales que se deben cumplir por mandato imperativo de la ley;

De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago de devengados correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 de:

CODIGO_PLAZA	NUMERO_D OCUMENTO	APELLIDO_P ATERNO	APELLID O_MATER NO	NOMBRES	Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM		TEMPOR ALIDAD	AÑO	TOTAL ANUAL
000106	19813799	SARMIENTO	CANO	RAUL	B. Personal	S/ 10.00	10 meses	2020	S/ 250.00
					B. Especial	S/ 15.00			
					B. Personal	S/ 10.00	12 meses	2021	S/ 300.00
					B. Especial	S/ 15.00			
					B. Personal	S/ 10.00	12 meses	2022	S/ 300.00
					B. Especial	S/ 15.00			
B. Personal	S/ 10.00	12 meses	2023	S/ 300.00					
B. Especial	S/ 15.00								
TOTAL									1,150.00

De conformidad con la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; La Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del pago mensual de la bonificación personal y especial a favor del pensionista SARMIENTO CANO RAUL y reintegro de los años 2020, 2021, 2022 y 2023:

CODIGO_PLAZA	NUMERO_D OCUMENTO	APELLIDO_P ATERNO	APELLID O_MATER NO	NOMBRES	Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM		TEMPOR ALIDAD	AÑO	TOTAL, ANUAL
000106	19813799	SARMIENTO	CANO	RAUL	B. Personal	S/ 10.00	10 meses	2020	S/ 250.00
					B. Especial	S/ 15.00			
					B. Personal	S/ 10.00	12 meses	2021	S/ 300.00
					B. Especial	S/ 15.00			
					B. Personal	S/ 10.00	12 meses	2022	S/ 300.00
					B. Especial	S/ 15.00			
B. Personal	S/ 10.00	12 meses	2023	S/ 300.00					
B. Especial	S/ 15.00								
TOTAL									1,150.00



Gobierno Regional Junín



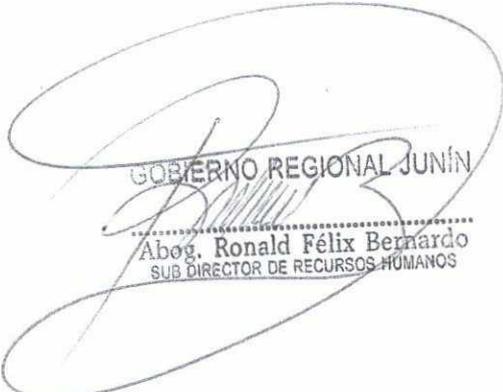
¡El cambio lo hacemos todos!

De conformidad con los documentos legales mencionados en los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AFECTAR a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y al file personal para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 12 AGO 2024


Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)